



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Lunes 19 de Mayo de 1975  
"Año Internacional de la Mujer"

Nº 109

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo entre Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica Relativo a la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (continúa) . . . . . 1401

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Psicología a Srita. Lorena M. Midence P. . . . . 1407

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Inglés a Sr. Miguel A. Brenes S. . . . . 1407

Reconócese e Incorpórase Título de Ingeniero Eléctrico Obtenido por Sr. Milton M. Castillo . . . . . 1407

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Aviso de Licitación del Ministerio de Obras Públicas . . . . . 1408

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Nómbrese a Walter Saborio Z., Asesor del Ministerio de Defensa en Representación del Partido de Minoría . . . . . 1409

Representante de Centroamérica ante Consejo de la OACI . . . . . 1409

**RADIODIFUSION**

Solicitud para Operar Estación de Radiodifusora "Radio Ambiental" . . . . . 1409

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Prohíbese Temporalmente Importación de Varillas de Hierro Fuera del Area . . . . . 1409

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica . . . . . 1410

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1413

Títulos Supletorios . . . . . 1414

Convocatoria a Accionistas de "Compañía Almacenadora del Pacífico" (ALPAC, S. A.) . . . . . 1415

Solicitud de Reposición de Títulos de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA) . . . . . 1415

Citaciones de Procesados . . . . . 1415

Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 1416

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 1416

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Acuerdo entre Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica Relativo a la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina**

(Continúa)

Artículo 46

*Nuevo examen de la información sobre el diseño*

Se volverá a examinar la información sobre el diseño a la luz de los cambios en las condiciones de explotación, de los progresos en la tecnología de las salvaguardias o

de la experiencia en la aplicación de los procedimientos de verificación, con miras a modificar las medidas que el Organismo haya adoptado con arreglo al Artículo 45.

Artículo 47

*Verificación de la información sobre el diseño*

El Organismo, en cooperación con Nicaragua, podrá enviar inspectores a las instalaciones para que verifiquen la información sobre el diseño facilitada al Organismo con arreglos a los Artículos 41 a 44 para los fines indicados en el Artículo 45.

**INFORMACION RESPECTO DE LOS  
MATERIALES NUCLEARES QUE  
ESTEN FUERA DE LAS  
INSTALACIONES**

**Artículo 48**

Se facilitará al Organismo, según corresponda, la siguiente información cuando hayan de utilizarse habitualmente materiales nucleares fuera de las instalaciones:

- a) Una descripción general del empleo de los materiales nucleares, su situación geográfica, y el nombre y dirección del usuario que han de utilizarse para resolver asuntos de trámite;
- b) Una descripción general de los procedimientos actuales y propuestos para la contabilidad y control de los materiales nucleares, inclusive la atribución de responsabilidades en lo que respecta a la contabilidad y control de los materiales.

Se comunicará oportunamente al Organismo todo cambio en la información que se le haya facilitado en virtud del presente Artículo.

**Artículo 49**

La información que se facilite al Organismo con arreglo al Artículo 48 podrá ser utilizada, en la medida que proceda, para los fines que se establecen en los párrafos b) a f) del Artículo 45.

**SISTEMA DE REGISTROS**

*Disposiciones generales*

**Artículo 50**

Al organizar el sistema nacional de control de los materiales a que se refiere el Artículo 7, Nicaragua adoptará las medidas oportunas a fin de que se lleven registros respecto de cada zona de balance de materiales. Los Arreglos Subsidiarios describirán los registros que vayan a llevarse.

**Artículo 51**

Nicaragua tomará las disposiciones necesarias para facilitar el examen de los registros por los inspectores, sobre todo si tales registros no se llevan en español, francés, inglés o ruso.

**Artículo 52**

Los registros se conservarán durante cinco años por lo menos.

**Artículo 53**

Los registros consistirán, según proceda:

- a) En registros contables de todos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo;
- b) En registros de operaciones correspon-

dientes a las instalaciones que contengan tales materiales nucleares.

**Artículo 54**

El sistema de mediciones en que se basen los registros utilizados para preparar los informes se ajustará a las normas internacionales más recientes o será equivalente, en calidad, a tales normas.

**Artículo 55**

*Registros contables*

Los registros contables establecerán lo siguiente respecto de cada zona de balance de materiales:

- a) Todos los cambios en el inventario, de manera que sea posible determinar el inventario contable en todo momento;
- b) Todos los resultados de las mediciones que se utilicen para determinar el inventario físico;
- c) Todos los ajustes y correcciones que se hayan efectuado respecto de los cambios en el inventario, los inventarios contables y los inventarios físicos.

**Artículo 56**

Los registros señalarán en el caso de todos los cambios en el inventario e inventarios físicos, y respecto de cada lote de materiales nucleares: la identificación de los materiales, los datos del lote y los datos de origen. Los registros darán cuenta por separado del uranio, del torio y del plutonio en cada lote de materiales nucleares. Para cada cambio en el inventario se indicará la fecha del cambio y, cuando proceda, la zona de balance de materiales de origen y la zona de balance de materiales de destino o el destinatario.

**Artículo 57**

*Registros de operaciones*

Los registros de operaciones establecerán, según proceda, respecto de cada zona de balance de materiales:

- a) Los datos de explotación que se utilicen para determinar los cambios en las cantidades y composición de los materiales nucleares;
- b) Los datos obtenidos en la calibración de los tanques e instrumentos y en el muestreo y análisis, los procedimientos para controlar la calidad de las mediciones y las estimaciones deducidas de los errores aleatorios y sistemáticos;
- c) Una descripción del orden de operaciones adoptado para preparar y efectuar el inventario físico, a fin de cerciorarse de que es exacto y completo;

- d) Una descripción de las medidas adoptadas para averiguar la causa y la magnitud de cualquier pérdida accidental o no medida que pudiera haber.

### SISTEMA DE INFORMES

#### Disposiciones generales

#### Artículo 58

Nicaragua facilitará al Organismo los informes que se detallan en los Artículos 59 a 68, respecto de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo.

#### Artículo 59

Los informes se prepararán en español, en francés, en inglés o en ruso, excepto si en los Arreglos Subsidiarios se especifica otra cosa.

#### Artículo 60

Los informes se basarán en los registros que se lleven de conformidad con los Artículos 50 a 57 y consistirán, según proceda, en informes contables e informes especiales.

#### Artículo 61

##### Informes contables

Se facilitará al Organismo un informe inicial relativo a todos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo. Dicho informe inicial será remitido por Nicaragua al Organismo dentro de un plazo de treinta días a partir del último día del mes en que entre en vigor el presente Acuerdo y reflejará la situación al último día de dicho mes.

#### Artículo 62

Nicaragua presentará al Organismo los siguientes informes contables para cada zona de balance de materiales:

- a) Informes de cambios en el inventario que indiquen todos los cambios habidos en el inventario de materiales nucleares. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los treinta días siguientes al final del mes en que hayan tenido lugar o se hayan comprobado los cambios en el inventario;
- b) Informes de balance de materiales que indiquen el balance de materiales basado en un inventario físico de los materiales nucleares que se hallen realmente presentes en la zona de balance de materiales. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los treinta días siguientes a la realización del inventario físico.

Los informes se basarán en los datos de que se disponga en el momento de su preparación y podrán corregirse posteriormente de ser preciso.

#### Artículo 63

Los informes de cambio en el inventario especificarán la identificación de los materiales y los datos del lote para cada lote de materiales nucleares, la fecha del cambio en el inventario y, según proceda, la zona de balance de materiales de origen y la zona de balance de materiales de destino o el destinatario. Se acompañarán a estos informes notas concisas que:

- a) Expliquen los cambios en el inventario, sobre la base de los datos de funcionamiento inscritos en los registros de operaciones, según se estipula en el párrafo a) del Artículo 57;
- b) Describan, según especifiquen los Arreglos Subsidiarios, el programa de operaciones previsto, especialmente la realización de un inventario físico.

#### Artículo 64

Nicaragua informará sobre todo cambio en el inventario, ajuste o corrección, sea periódicamente en forma de lista global, sea respecto de cada cambio. Los cambios en el inventario figurarán en los informes expresados en lotes. Conforme se especifique en los Arreglos Subsidiarios, los cambios pequeños en el inventario de los materiales nucleares, como el traslado de muestras para análisis, podrán combinarse en un lote y notificarse como un solo cambio en el inventario.

#### Artículo 65

El Organismo presentará a Nicaragua estadillos semestrales del inventario contable de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, para cada zona de balance de materiales, sobre la base de los informes de cambios en el inventario correspondiente al período comprendido en cada uno de dichos estadillos.

#### Artículo 66

Los informes de balance, de materiales incluirán los siguientes asientos, a menos que Nicaragua y el Organismo acuerden otra cosa:

- a) El inventario físico inicial;
- b) Los cambios en el inventario (en primer lugar los aumentos y a continuación las disminuciones);
- c) El inventario contable final;
- d) Las diferencias remitente-destinatario;
- e) El inventario contable final ajustado;
- f) El inventario físico final;
- g) La diferencia inexplicada.

A cada informe de balance de materiales se adjuntará un estadillo del inventario físico, en el que se enumeren por separado todos los lotes y se especifiquen la identi-

ficación de los materiales y los datos del lote para cada lote.

#### Artículo 67

##### *Informes Especiales*

Nicaragua presentará sin demora informes especiales:

- a) Si cualquier incidente o circunstancia excepcionales inducen a Nicaragua a pensar que se ha producido o se ha podido producir una pérdida de materiales nucleares que exceda de los límites que, a efecto, se especifiquen en los Arreglos Subsidiarios;
- b) Si la contención experimenta inesperadamente, con respecto a la especificada en los Arreglos Subsidiarios, variaciones tales que resulte posible la retirada no autorizada de materiales nucleares.

#### Artículo 68

##### *Ampliación y aclaración de los informes*

Si así lo pidiera el Organismo, Nicaragua le facilitará ampliaciones o aclaraciones sobre cualquier informe, en la medida que sea pertinente a efectos de salvaguardia.

### INSPECCIONES

#### Artículo 69

##### *Disposiciones generales*

El Organismo tendrá derecho a efectuar inspecciones de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 70 a 81.

#### Artículo 70

##### *Fines de las inspecciones*

El Organismo podrá efectuar inspecciones ad-hoc a fin de:

- a) Verificar la información contenida en el informe inicial relativo a los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo;
- b) Identificar y verificar los cambios de la situación que se hayan producido desde la fecha del informe inicial;
- c) Identificar, y si fuera posible verificar, la cantidad y composición de los materiales nucleares de conformidad con los Artículos 92 y 95 antes de que se trasladen fuera de Nicaragua o inmediatamente después de que hayan sido trasladados a Nicaragua.

#### Artículo 71

El Organismo podrá efectuar inspecciones ordinarias a fin de:

- a) Verificar que los informes concuerdan con los registros;
- b) Verificar la ubicación, identidad, cantidad y composición de todos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo;

- c) Verificar la información sobre las posibles causas de las diferencias inexplicadas, de las diferencias remitente-destinatario y de las incertidumbres en el inventario contable.

#### Artículo 72

Con sujeción a los procedimientos establecidos en el Artículo 76, el Organismo podrá efectuar inspecciones especiales:

- a) A fin de verificar la información contenida en los informes especiales;
- b) Si el Organismo estima que la información facilitada por Nicaragua, incluidas las explicaciones dadas por Nicaragua y la información obtenida mediante las inspecciones ordinarias, no es adecuada para que el Organismo desempeñe sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

Se considerará que una inspección es especial cuando, o bien es adicional a las actividades de inspección ordinaria estipuladas en los Artículos 77 a 81, ó bien implica el acceso a información o lugares adicionales además del acceso especificado en el Artículo 75 para las inspecciones ad-hoc y ordinarias, o bien se dan ambas circunstancias.

#### Artículo 73

##### *Alcance de las inspecciones*

A los fines establecidos en los Artículos 70 a 72, el Organismo podrá:

- a) Examinar los registros que se lleven con arreglos a los Artículos 50 a 57;
- b) Efectuar mediciones independientes de todos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo;
- c) Verificar el funcionamiento y calibración de los instrumentos y demás equipo de medición y control;
- d) Aplicar medidas de vigilancia y contención y hacer uso de ellas;
- e) Emplear otros métodos objetivos que se haya comprobado que son técnicamente viables.

#### Artículo 74

Dentro del ámbito del Artículo 73, el Organismo estará facultado para:

- a) Observar que las muestras tomadas en los puntos clave de medición, a efectos de la contabilidad de balance de materiales, se toman de conformidad con procedimientos que permitan obtener muestras representativas, observar el tratamiento y análisis de las muestras y obtener duplicados de ellas;
- b) Observar que las mediciones de los materiales nucleares efectuadas en los puntos clave de medición, a efectos de la contabilidad del balance de mate-

riales, son representativas y observar asimismo la calibración de los instrumentos y del equipo utilizados;

- c) Concertar con Nicaragua que, si fuera necesario:
- i) Se efectúen mediciones adicionales y se tomen muestras adicionales para uso del Organismo;
  - ii) Se analicen las muestras patrón analítica del Organismo;
  - iii) Se utilicen patrones absolutos apropiados para calibrar los instrumentos y demás equipo;
  - iv) Se efectúen otras calibraciones;
- d) Disponer la utilización de su propio equipo para realizar mediciones independientes y a efectos de vigilancia y, si así se conviniera y especificara en los Arreglos Subsidiarios, disponer la instalación de tal equipo;
- e) Fijar sus propios precintos y demás dispositivos de identificación y reveladores de violación en los elementos de contención, si así se conviniera y especificara en los Arreglos Subsidiarios;
- f) Concertar con Nicaragua el envío de las muestras tomadas para uso del Organismo.

#### *Acceso para las inspecciones*

##### Artículo 75

- a) Para los fines especificados en los párrafos a) y b) del Artículo 70 y hasta el momento en que se hayan especificado los puntos estratégicos en los Arreglos Subsidiarios, los inspectores del Organismo tendrán acceso a cualquier punto en que el informe inicial o cualquier inspección realizada en relación con el mismo indiquen que se encuentran materiales nucleares;
- b) Para los fines especificados en el párrafo c) del Artículo 70, los inspectores tendrán acceso a cualquier punto respecto del cual el Organismo haya recibido notificación de conformidad con el apartado iii) del párrafo d) del Artículo 91 ó con el apartado iii) del párrafo d) del Artículo 94;
- c) Para los fines especificados en el Artículo 71, los inspectores tendrán acceso sólo a los puntos estratégicos especificados en los Arreglos Subsidiarios y a los registros que se lleven con arreglo a los Artículos 50 a 57;
- d) En caso de que Nicaragua llegue a la conclusión de que circunstancias extraordinarias requieren mayores limitaciones del acceso por parte del Organismo, Nicaragua y el Organismo harán prontamente arreglos a fin de que el Organismo pueda desempeñar

sus obligaciones de salvaguardias a la luz de esas limitaciones. El Director General comunicará todo arreglo de este tipo a la Junta.

##### Artículo 76

En circunstancias que puedan dar lugar a inspecciones especiales para los fines especificados en el Artículo 72, Nicaragua y el Organismo se consultarán sin demora. Como resultado de esas consultas, el Organismo podrá:

- a) Efectuar inspecciones además de las actividades de inspección ordinaria previstas en los Artículos 77 a 81;
- b) Tener acceso, de acuerdo con Nicaragua, a otra información y otros lugares además de los especificados en el Artículo 75. Todo desacuerdo relativo a la necesidad de acceso adicional se resolverá de conformidad con los Artículos 21 y 22; de ser esencial y urgente que Nicaragua adopte alguna medida, lo dispuesto en el Artículo 18 será de aplicación.

#### *Frecuencia y rigor de las inspecciones ordinarias*

##### Artículo 77

El Organismo mantendrá el número, rigor y duración de las inspecciones ordinarias, observando una cronología óptima, al mínimo compatible con la eficaz puesta en práctica de los procedimientos de salvaguardia establecidos en el presente Acuerdo, y aprovechará al máximo y de la manera más económica posible los recursos de inspección de que disponga.

##### Artículo 78

El Organismo podrá efectuar una inspección ordinaria anual de aquellas instalaciones y zonas de balance de materiales situadas fuera de las instalaciones, cuyo contenido o cuyo caudal anual de materiales nucleares, si éste fuera mayor, no exceda de cinco kilogramos efectivos.

##### Artículo 79

El número, rigor, duración, cronología y modalidad de las inspecciones ordinarias en las instalaciones cuyo contenido o caudal anual de materiales nucleares exceda de cinco kilogramos efectivos se determinarán partiendo de la base de que, en el caso máximo o límite, el régimen de inspección no será más riguroso de lo que sea necesario y suficiente para tener un conocimiento constante de la corriente y existencias de materiales nucleares, y el volumen total máximo de las inspecciones ordinarias respecto de tales instalaciones se determinará según se indica a continuación:

- a) En el caso de los reactores y de las

instalaciones de almacenamiento precintadas, el volumen total máximo de inspecciones ordinarias al año se determinarán calculando un sexto de año-hombre de inspección para cada una de esas instalaciones;

- b) En el caso de las instalaciones que no sean reactores o instalaciones de almacenamiento precintadas, en las que haya plutonio o uranio enriquecido a más del 5%, el volumen total máximo de inspecciones ordinarias al año se determinará calculando para cada una de esas instalaciones  $30 \times V^E$  días-hombre de inspección al año, en donde E corresponde al valor de las existencias o del caudal anual de materiales nucleares, si éste fuera mayor, expresado en kilogramos efectivos. El máximo fijado para cualquiera de esas instalaciones no será inferior a 1,5 años hombre de inspección;
- c) En el caso de las instalaciones no comprendidas en los anteriores párrafos a) o b), el volumen total máximo de inspecciones ordinarias al año se determinará calculando para cada una de esas instalaciones un tercio de año-hombre de inspección más  $0,4 \times E$  días-hombre de inspección al año, en donde E corresponde al valor de las existencias o del caudal anual de materiales nucleares, si éste fuera mayor, expresado en kilogramos efectivos.

Nicaragua y el Organismo podrán convenir en enmendar las cifras especificadas en el presente Artículo para el volumen máximo de inspección, si la Junta determina que tal enmienda es razonable.

#### Artículo 80

Con sujeción a los anteriores Artículos 77 a 79, los criterios que se utilizarán para determinar en la realidad el número, rigor, duración, cronología y modalidad de las inspecciones ordinarias de cualquier instalación comprenderán:

- a) *La forma de los materiales nucleares*, en especial, si los materiales nucleares se encuentran a granel o contenidos en una serie de partidas distintas; su composición química y, en el caso del uranio, si es de bajo o alto grado de enriquecimiento y su accesibilidad;
- b) *La eficacia del sistema de contabilidad y control de Nicaragua*, comprendida la medida en que los explotadores de las instalaciones sean funcionalmente independientes del sistema de contabilidad y control de Nicaragua; la medida en que Nicaragua haya puesto en práctica las medidas especifica-

das en el Artículo 31; la prontitud de los informes presentados al Organismo; su concordancia con la verificación independiente efectuada por el Organismo, y la magnitud y grado de aproximación de la diferencia inexplicada, tal como haya verificado el Organismo;

- c) *Las características del ciclo del combustible nuclear de Nicaragua*, en especial, el número y tipos de instalaciones que contengan materiales nucleares sometidos a salvaguardias; las características de estas instalaciones que sean de interés para las salvaguardias, en particular el grado de contención; la medida en que el diseño de estas instalaciones facilite la verificación de la corriente y existencias de materiales nucleares, y la medida en que se pueda establecer una correlación entre la información procedente de distintas zonas de balance de materiales;
- d) *El grado de interdependencia internacional*, en especial la medida en que los materiales nucleares se reciban de otros Estados o se envíen a otros Estados para su empleo o tratamiento; cualquier actividad de verificación realizada por el Organismo en relación con los mismos, y la medida en que las actividades nucleares de Nicaragua se relacionen recíprocamente con las de otros Estados;
- e) *Los progresos técnicos en la esfera de las salvaguardias*, comprendida la utilización de técnicas estadísticas y del muestreo aleatorio al evaluar la corriente de materiales nucleares.

#### Artículo 81

Nicaragua y el Organismo se consultarán si Nicaragua considera que las operaciones de inspección se están concentrando indebidamente en determinadas instalaciones.

#### *Notificación de las inspecciones*

#### Artículo 82

El Organismo avisará por anticipado a Nicaragua de la llegada de los inspectores a las instalaciones o a las zonas de balance de materiales situadas fuera de instalaciones según se indica a continuación:

- a) Cuando se trate de inspecciones ad hoc con arreglo al párrafo c) del Artículo 70, con una antelación mínima de veinticuatro horas; cuando se trate de las efectuadas con arreglo a los párrafos a) y b) del mismo Artículo, así como de las actividades previstas en el Artículo 47, con una antelación mínima de una semana;

(Continuará)

**Ministerio de Educación Pública****EXTIENDESE TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION MEDIA EN ESPECIALIDAD DE PSICOLOGIA A SRITA. LORENA M. MIDENCE P.**

Reg. No. 3114 — B/U 7648 — ₡ 75.00

Nº 10205

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de PROFESORA DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Psicología, a la señorita Lorena María Midence Padilla, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle a la señorita Lorena María Midence Padilla, el Título de PROFESORA DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION MEDIA EN ESPECIALIDAD DE INGLES A SR. MIGUEL A. BRENES G.**

Reg. No. 3098 — B/U 996030 — ₡ 75.00

Nº 21991

El Ministerio de Educación Pública

Considerando:

Que La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, EN LA ESPECIALIDAD DE INGLES, al señor Miguel Angel Brenes Gómez, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Miguel Angel Brenes Gómez el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, EN LA ESPECIALIDAD DE INGLES, para que goce de todos los

derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua D. N., quince de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — **Ernesto Rugama Núñez**, Ministro de Educación Pública por la Ley. Ante mí: **Sergio Valle Ibarra**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública adjunto.

**RECONOCESE E INCORPORASE TITULO DE INGENIERO ELECTRICO OBTENIDO POR SR. MILTON M. CASTILLO**

Reg. No. 3125 — B/U 7486 — ₡ 135.00

"Resolución No. 686

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor Milton Mercedes Castillo, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de INGENIERO ELECTRICO, obtenido en el Instituto Tecnológico de Georgia, Atlanta, Estados Unidos de Norteamérica, el día 12 de Junio de 1965,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del Señor Milton Mercedes Castillo,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o. Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de INGENIERO ELECTRICO, obtenido por el Señor Milton Mercedes Castillo, en el Instituto Tecnológico de Georgia, Atlanta, Estados Unidos de Norteamérica, el día 12 de Junio de 1965.
- 2o. La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 8 de Mayo de 1975. — **Alba de Vallejos**, Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio Nº 265, partida Nº 241, en el libro respectivo de Títulos a nivel Superior, el Título de Ingeniero Eléctrico, a favor de Milton Mercedes Castillo C.

Managua, D. N., nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Registros y Arriendos.

## Ministerio de Obras Públicas

Reg. No. 3173 — R/F — \$ 600.00

## AVISO DE LICITACION DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, avisa por este medio que está interesada en seleccionar una firma consultora, para que preste servicios de supervisión en la construcción del Proyecto: "LAS MERCEDES SAN BENITO".

## DETALLE DE LA OBRA

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** Las Mercedes-San Benito.
2. **PAIS:** República de Nicaragua en América Central.
3. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:** Gobierno de Nicaragua.
4. **DESCRIPCION DEL PROYECTO:** El Proyecto tiene una longitud de 24.3 kilómetros aproximadamente, de los cuales 22.5 Kms. corresponden al tramo Las Mercedes-San Benito y 1.8 Kms. al Ramal de Intersección con la Carretera Tipitapa-Masaya. La superficie de rodamiento será de 4 carriles de 3.5 metros, hombros de 2.40 metros y una mediana de 6 metros a partir del origen del Proyecto, con una longitud de 2.2 Kms. El resto del Proyecto será de 2 carriles de circulación de 3.65 metros. El proyecto tendrá tratamiento superficial doble y Base de agregados triturados.
5. **SERVICIOS REQUERIDOS:** El Gobierno negociará la contratación de los servicios de Supervisión de la construcción del Proyecto: "LAS MERCEDES-SAN BENITO" con una firma consultora o Consorcio de firmas con experiencia en el Diseño de Carreteras y supervisión de construcción.
6. **CALIFICACIONES:** Las firmas que deseen ser consideradas, son invitadas a someter Propuestas Técnicas, incluyendo un Plan de Trabajo conjuntamente con la información a sus calificaciones. La información deberá incluir todos los requerimientos de la Forma MPP-30-1 y Anexo No. 1 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Las Propuestas deben de mostrar la organización de la firma y el personal propuesto para el proyecto, datos biográficos del personal principal incluyendo sus habilidades lingüísticas y cualquier otra información que la firma considere apropiada. La Propuesta Técnica no deberá incluir mención de precios.
7. **DURACION DE LOS SERVICIOS:** Los servicios serán requeridos por aproximadamente 22 meses, comenzando inmediatamente después de la firma del Contrato, el que se firmará un mes antes de la adjudicación del Contrato de Construcción.
8. **NACIONALIDAD DE LAS FIRMAS ELEGIBLES:** Se aceptarán propuestas de las firmas consultoras de Nicaragua y de cualquier país interesado en participar, originario o proveniente de los países miembros del Fondo Monetario Internacional y Suiza. Las Propuestas de Consorcios de Firmas deberán mostrar la información de las calificaciones de todos los Miembros del Consorcio.
9. **FINANCIAMIENTO:** Este Proyecto será financiado por el Banco Centroamericano de Integración Económica a través del Fondo de Integración de sus propios recursos.
10. **MONEDA:** El pago se hará en moneda local y en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el desglose en moneda aprobado por el Gobierno de Nicaragua y ratificado por el Banco Centroamericano de Integración Económica. (BCIE).
11. **TERMINO DE REFERENCIA:** Los términos de referencia estarán disponibles para las firmas Consultoras, el día 19 de Mayo de 1975, en la División de Supervisión de la Dirección General de Caminos, Ministerio de Obras Públicas.
12. **RECEPCION DE PROPUESTAS TECNICAS:** Las Propuestas Técnicas serán recibidas en la Dirección General de Caminos, Ministerio de Obras Públicas de Nicaragua, hasta el 20 Junio de 1975.

Las Propuestas recibidas después de esta fecha no serán consideradas.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Armando Jirón Saballos,  
Director General de Caminos.

3 3

## Ministerio de Defensa

### NOMBRASE A WALTER SABORIO Z., ASESOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE MINORIA

Nº 23

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Acuerda:

1º—Nombrar al Doctor Walter Saborio Zapata, como Asesor en este Ministerio en representación del Partido de la Minoría, con sueldo mensual de Tres Mil Trescientos Córdoba netos (₡3.300.00), carnet Seguro Social Nº 272368.

2º—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y afectará la Partida Codificada bajo el Nº 08—01—1—00—16—52 Dirección Superior, 11—01— Servicios Personales 012 Sueldos de Cargos o Servicios Transitorios del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—El presente acuerdo estará en vigor del 1.º de Marzo al 31 de Diciembre de 1975.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 12 de Mayo de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G.N., Ministro de Defensa.

### REPRESENTANTE DE CENTRO AMERICA ANTE CONSEJO DE LA OACI

Nº 27 - Av.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Acuerda:

1º—Asignar a partir del 1.º de Enero al 31 de Mayo de 1975, al Licenciado Rodolfo Vargas López, en su calidad de Representante de Centro América ante el Consejo de la OACI, con sede en Montreal, Canadá la cantidad de Dos Mil Cien Córdoba netos o su equivalente en dólares o sean US\$ 300.00 mensuales.

2º—Este Egreso se imputará a la Partida codificada bajo el Nº 08-04-1-00-29-42 SP. Dirección y Administración General, Servicios Personales, Gastos de Representación, 11-0162. En el Exterior, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 6 de Mayo de 1975. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G.N. Ministro de Defensa.

## Radiodifusión

### SOLICITUD PARA OPERAR ESTACION DE RADIODIFUSORA "RADIO AMBIENTAL"

Reg. 3013 — R/F 995166 — ₡ 120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Señor Agustín Ti-

jerino S., Solicitando "LICENCIA" para instalar y operar en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, una Estación de Radio Ambiental, con el nombre de "RADIO AMBIENTAL", identificada con las letras "YN JA", frecuencia 73.500 Mhz., potencia 250 watts.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesados por dos veces, con intervalo de diez (10) días para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, Distrito Nacional, veinticinco Abril mil novecientos setenta y cinco. Alberto Luna Solórzano, Tnt-Cnel. (CT) Director Nacional de Radio y Televisión.

2 2

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Prohíbese Temporalmente Importación de Varilla de Hierro Fuera del Area

"Decreto No. 148—MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que es conveniente lograr el equilibrio económico de las Empresas Industriales dedicadas a la industria del hierro manteniendo un precio que beneficie al consumidor, acorde con los precios internacionales, y siendo que el hierro es un artículo de primera necesidad, específicamente para la reconstrucción de la capital, por lo que el Gobierno de la República debe regular su expendio y canales de distribución;

Considerando:

Que las causas por las cuales fue dictado el Decreto No. 138—MEIC de 4 de Marzo de 1975, publicado en "La Gaceta" No. 60 del 12 del mismo mes y año, aún subsisten por lo que su vigencia es necesaria, pero sujeto a las modificaciones recomendadas por la Honorable Cámara del Senado,

Considerando:

Que con el objeto de no aumentar sensiblemente el precio del hierro en los centros de trabajo ubicados en la Costa Atlántica, debido a los excesivos costos de transportación por falta de facilidades de comunicación terrestre con la zona del Pacífico, cabe dictar disposiciones a fin de ayudar a remediar esta situación,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 3) del Arto 194 de la Constitución Política; los incisos 2) y 7) del

Arto. 12 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo; Decreto No. 106 del 29 de Octubre de 1948, publicado en "La Gaceta" No. 249 del 13 de Noviembre del citado año, y el Decreto No. 601 del 4 de Noviembre de 1974, por medio del cual se prorroga el Estado General de Emergencia Económica, publicado en "La Gaceta" No. 281 del 9 de Diciembre del mismo año,

Decreta:

Arto. 1o. — La prohibición temporal a la importación fuera del área de varillas de hierro corrugado o no, contenida en el Decreto de la referencia, tendrá vigencia hasta por el término de un (1) año.

Arto. 2o. — Se señale un precio máximo para el fabricante de Ciento Veintiséis Córdobas Netos (¢126.00) y se fija un precio máximo al consumidor puesto en Managua de Ciento Cuarenta y Nueve Córdobas con Setenta Centavos (¢149.70) con sus impuestos, incluyendo los de venta.

Arto. 3o. — La vigilancia y control de la disposición anterior, corresponderá a la Dirección de Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sancionando a los infractores gubernativamente, mediante aplicación de multas a beneficio del fisco de la República, así: Un Mil Córdobas Netos (¢1,000.00) por la primera vez; Dos Mil Quinientos Córdobas . . . . . (¢2,500.00) por la segunda vez; y por la tercera vez, con la cancelación de la Licencia de Importación en su caso y la prohibición al fabricante de ceder, vender o traspasar bajo cualquier título el material a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Arto. 4o. — La prohibición de importación de varillas de hierro corrugado o no, no tendrá aplicación cuando se trate de importaciones destinadas exclusivamente para el consumo de los centros de trabajo que operen en el Departamento de Zelaya y demás poblados de la Costa Atlántica.

Arto. 5o. — El presente Decreto surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, para los efectos de Ley.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Juan José Martínez L., Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio".

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1093 — B/U 938977 — Valor ¢ 45.00  
Mallinckrodt, Inc., domiciliada Missouri, Esta-

dos Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"DUSHEL"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4575 — B/U 845338 — Valor ¢ 45.00

Rorer Interamericana Corporation, domiciliada Pennsylvania, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro:

"BENZAGEL"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Iván Selva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3031 — B/U 994897 — Valor ¢ 90.00

Jonathan Logan, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas:

"BUTTE KNIT"

"ACT III"

y



Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srlo.

3 2

Reg. No. 3032 — B/U 994884 — Valor ¢ 90.00

Roche International Ltd., domiciliada Hamilton, Bermuda, mediante apoderado, solicita registro marca: -



Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, trece Febrero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3033 — B/U 995321 — Valor ¢ 135.00

Taylor Foods Products, Inc., El Segundo, California, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita marca fábrica:



Clases 48 y 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,

veinticinco Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

Reg. No. 3034 — B/U 994893 — Valor ₡ 90.00

Zotos International, Inc., domiciliada Connecticut, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas:

"ZOTOS"

y

ZOTOS



Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, diecisiete Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3035 — B/U 994892 — Valor ₡ 90.00

Philips Roxane, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

**ANCHOR**

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, diecisiete Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3036 — B/U 994888 — Valor ₡ 90.00

Produits Alimentaires S. A., domiciliada Canton de Vaud, Suiza, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Febrero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3037 — B/U 994899 — Valor ₡ 90.00

Davol, Inc., domiciliada Rhode Island, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca:



Clase 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3038 — B/U 994898 — Valor ₡ 90.00

Clairol Incorporated, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clases 6, 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3039 — B/U 994891 — Valor ₡ 90.00

The Celotex Corporation, de Tampa, Florida, Estados Unidos América, mediante gestor, oficio solicita registro marca:

**Celotex**

Clase 15.

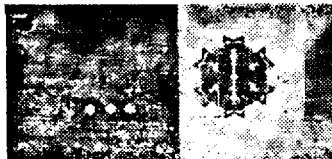
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3040 — B/U 994895 — Valor ₡ 90.00

Diu, Narodni, Podnik, domiciliada Jevicko, Checoslovaquia, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase 26.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, trece Febrero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

Reg. No. 3007 — B/U 994925 — Valor ₡ 90.00

Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., (E.L.M.U.S.A.), domiciliada en Madrid, España, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"OXOVINCA"

Clase 8.

Productos químicos destinados a la ciencia y la industria farmacéutica.

Clase 9.

Materias primas para la fabricación de preparados farmacéuticos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, tres

Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3041 — B/U 994896 — Valor ₡ 90.00  
Polistil S.p.A., domiciliada Milan, Italia, mediante apoderado solicita registro marca:



Clase 25.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, once Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3042 — B/U 994885 — Valor ₡ 90.00  
Ngk Spark Plug Co., Ltd., mediante gestor oficioso solicita registro marca:

# NGK

Clase 26.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 27 de Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3043 — B/U 994886 — Valor ₡ 135.00  
The Dow Chemical Company, domiciliada Michigan, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clases: 4, 6, 7, 9, 29, 47.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Rg. No. 3045 — B/U 994889 — Valor ₡ 90.00  
Chesebrough Pond's Inc., domiciliada Connecticut, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas:

# Sun Shower

Clases 6, 7.

"PRODERMA"

y  
"NUTRURA"

Clase 7.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3044 — B/U 994900 — Valor ₡ 180.00  
Cervecería Modelo, S. A., domiciliada México, D. F., México, mediante apoderado solicita registro marcas:

"NEGRA MODELO"  
"MODELO ESPECIAL"  
y  
"CORONA ESPECIAL"  
y



Clase 51.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, once Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3046 — B/U 994890 — Valor ₡ 90.00  
W.M. Teacher's & Sons, Limited, domiciliada Glasgow, Escocia, mediante apoderado solicita registro marcas:

"TEACHER'S"  
y

Clase 52.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, once Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3047 — B/U 994887 — Valor ₡ 90.00  
Roche International Ltd., domiciliada Hamilton, Bermuda, mediante apoderado solicita registro marca:



Clases: 29, 41, 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,

6 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3048 — B/U 974297 — Valor ₡ 90.00  
Girling Limited, domiciliada Birmingham, Inglaterra mediante apoderado solicita registro marcas:

"GIRLING"  
y



Clase 22.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, once Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3049 — B/U 994894 — Valor ₡ 90.00  
Abacus Enterprises, Inc., domiciliada Florida, Estados Unidos, América, mediante apoderado solicita registro marca:



Clase 48.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 de Julio de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3008 — B/U 994926 — Valor ₡ 45.00  
National Semiconductor Corporation, domiciliada en U.S.A., mediante apoderado, solicita registro marca de fábrica:

"EXELAR"

Clase 30.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3009 — B/U 994927 — Valor ₡ 90.00  
Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"KRATON"

Clases: 1, 15, 38.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 2526 — B/U 969441 — Valor ₡ 90.00  
Chesebrough-Pond's Inc., domiciliada Connecticut, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro Marcas:

"COMPENSATING"

Clase 7.

"DENTY"

Clases 32 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, once Marzo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3030 — R/F 994535 — Valor ₡ 45.00  
Sulzer Brothers Limited, Winterthur, Suiza, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"SULZER"

Clases: (26), (34), (37) y (53).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2972 — B/U 994763 — Valor ₡ 45.00  
Félix Pedro Largaespada Romero, solicita registro marcas:

"EL JUNIOR"

"DON FELIX"

"LETTY"

Clase: 42 Vestuario.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1237 — B/U 939262 — Valor ₡ 135.00  
Asociación Internacional de Clubes de Leones, Illinois, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas servicio:



Para: Proteger y distinguir servicios gratuitos con fines altruistas y espirituales.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. N° 3229 — R/F 982918 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, treinta corriente, subastaráse rústica "Quillilito", seis hectáreas 9,000 M2, con mejoras, lindante: Oriente y Occidente, Ramón Zamora; Norte y Sur, Catalino Hernández.

Base: Mil.

Ejecuta: Francisco López a Octaviana de Arauz.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo diez, setenticinco. — O. Rizo, Secretario.

3 3

Reg. N° 3225 — B/U 976069 — Valor ₡ 90.00

Cuatro de la tarde, diez de Junio, subastaráse camioneta Chevrolet, Apache, color verde,..... 004C364 -- T 113369.

Ejecuta: María Luisa Torres a Francisco Díaz.

Juzgado Segundo Local Civil de León, doce de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Mateo José Guerrero F.

3 3

### Titulos Supletorios

Reg. No. 3021 — B/U 979305 — Valor ₡ 45.00

Eleuterio Velásquez, solicita supletorio, manzana y media superficie, Yalaguina, Norte, Santos Centeno; Sur, Manuel Saavedra; Este, Suc. Daniel García; Occidente, el solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiocho Abril, mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 3024 — B/U 975837 — Valor ₡ 45.00

Cristóbal Solís, solicita supletorio rústico, Nagarote, lindante: Oriente, Almansor Solís; Poniente, Efraim Medial; Norte, Almansor Solís; Sur, Graciela Solís.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Civil. León, veintidós Abril, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 3023 — B/U 975713 — Valor ₡ 45.00

Julia Larios Gómez, solicita supletorio casa-solar, Nagarote, lindante: Oriente, Domingo Sánchez; Poniente, Eufemia Zapata; Norte, Gregoria Blanco; Sur, Vicente Aguilar.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Marzo, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 3026 — B/U 995256 — Valor ₡ 90.00

Juan Ramón (Tito) Sánchez Martínez, solicita título supletorio, finca Valle Esquipulas, este Departamento, novecientas varas cuadradas, lindante: Norte, Manuel Guzmán; Sur, Petronila Vanegas; Oriente, Fernando Jara; Occidente, calle en medio, Abelardo Pérez.

Opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintuno de Marzo, mil novecientos setenticinco. — P. Escobar Sequeira. — Luis A. Torres Masís, Secretario.

3 2

Reg. No. 3027 — B/U 995257 — Valor ₡ 90.00

Manuel Guzmán Madrigal, solicita título supletorio, finca Valle Esquipulas, este Departamento, novecientas varas cuadradas, lindante: Norte, Cándido Pérez; Sur, Juan Ramón Sánchez Martínez; Oriente, Abelardo Pérez; Occidente, Fernando Jara.

Opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintuno Marzo, mil novecientos setenticinco. — P. Escobar Sequeira. — Luis A. Torres Masís, Srio.

3 2

Reg. No. 3050 — R/F 975866 — Valor ₡ 45.00

Hilda Pozo Jiménez, supletorio urbano, Guadalupe, linda: Oriente, Jesús Palacios; Poniente, Leonardo Paiz; Norte, Francisco Urrutia; Sur, Tomás Zapata.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Mayo, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 2989 — B/U 922988 — Valor ₡ 45.00

Eulalia Cruz Centeno, solicita supletorio cincuenta manzanas, San Juan, Río Coco. Norte, Antonio Flores; Sur, Cosme Moreno; Oriente, Donaciano Trochez; Occidente, Timoteo Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintidós Abril, mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2991 — B/U 922989 — Valor ₡ 45.00

Manuel Ocampos Ponce, solicita supletorio veinticinco manzanas, San Lucas, Oriente, Sur, Gral. José Gustavo Guillén; Occidente, José Antonio Velásquez; Norte, el solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintidós Abril mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2990 — B/U 959010 — Valor ₡ 90.00

Pedro Ruiz García solicita título supletorio lote terreno rústico, siete manzanas, tres cuartos extensión, situado legua y media población Villanueva, terreno propio, lindante: Norte, Pastor Paniagua, Aquileo Reyes; Sur, Guillermina de Velásquez, Aquileo Reyes; Oriente, Concepción de Reyes, Patrocina Ponce; Poniente, Modesto Roque.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril veintuno, mil novecientos setenticinco. — Lea Rivalainez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2992 — B/U 975679 — Valor ₡ 45.00

Berta de García, solicita supletorio diez manzanas y media, Nagarote. Oriente, Humberto García; Poniente, Juana Pérez; Norte, Juan López; Sur, Sixto García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Abril, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 2993 — B/U 922999 — Valor ₡ 45.00

Marina de Rodríguez, solicita supletorio treintiocho manzanas y media superficie, Las Sabanas. Norte, Asunción López; Oriente, Sur, Patricio Díaz; Poniente, Asisclo Cáceres.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticinco Abril, mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2994 — B/U 948286 — Valor ₡ 45.00

Juan B. Moreno Mercado, solicita supletorio rústico, Guanacaste, linda: Norte, Francisco López; Sur, Manuel Martínez; Oriente, Hernaldo Areas; Poniente, Narciso Flores.

Opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Granada, diecisiete Abril, mil novecientos setenticinco. — César Granados, Secretario.

3 2

Reg. No. 2995 — B/U 975605 — Valor ₡ 45.00

Concepción Espinoza Zapata, supletorio urbano, Paz Centro. Norte, Lucrecia Romero; Sur, Leocadia Pantoja; Oriente, Leónidas Pantoja; Poniente, Josefa Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintuno Abril, mil novecientos setenta y cinco. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

Reg. No. 2996 — B/U 922992 — Valor ₡ 45.00

Adrián Gutiérrez Hernández, solicita supletorio rústica San Lucas, cinco manzanas. Oriente, Occidente, Víctor Beltrand; Norte, Gilberto Peralta; Sur, Sabas Mercado.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, Abril cuatro, mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2997 — B/U 983603 — Valor ₡ 45.00

María de los Santos, José Hernández solicitan supletorio urbana esta ciudad. Oriente y Poniente, Adán Galtán; Norte, Esperanza Mendoza; Sur, calle.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito: Masaya, Abril veinticuatro, setentecincos. — Helmore Miranda, Srío.

3 2

Reg. No. 2997 — B/U 795566 — Valor ₡ 45.00

Manuel González Muñoz, solicita título supletorio, propiedad rústica, esta jurisdicción, limitada: Norte, Tránsito González; Sur, Eusebio Pérez; Oriente, Eusebio Pérez; Poniente, Rodolfo Alvarado.

Opónganse.

Juzgado Local. Diría, veinticinco Abril, mil novecientos setentecincos. — Noé Morales, Srío.

3 2

**CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE  
"COMPANIA ALMACENADORA DEL  
PACIFICO" (ALPAC, S. A.)**

Reg. No. 3251 — B/U 8868 — Valor ₡ 60.00

Por resolución de la Junta Directiva, convócase a los Accionistas de la Sociedad "Compañía Almacenedora del Pacífico" (ALPAC, S.A.) para celebrar una Junta General de Accionistas Ordinaria a las ocho de la noche del treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y cinco en el local de su oficina de esta ciudad, con el objeto de conocer y resolver los siguientes asuntos:

- 1o.—Conocer de los Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1974.
- 2o.—Aumentar el Capital Social a la suma de Diez Millones de Córdoba.
- 3o.—Conocer y resolver cualquier otro asunto que conviniere.

Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Miguel E. Vijil, Secretario.

3 2

**SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS  
DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE  
DESARROLLO, S. A." (INDESA)**

Reg. No. 2927 — B/U 994544 — Valor ₡ 180.00

Se informa, a solicitud de parte interesada, que los títulos de Inversión "Obligación Rentable Certificadas emitidos por INDESA, se han extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Fecha Emisión
No.	Monto	Plazo	Fecha Emisión
5216—ID	₡ 171,000.00	5 años	9/Abril/1973
5450—ID	₡ 115,000.00	5 años	11/Junio/1973

Su titular, solicita la reposición correspondiente, de no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

Jorge Aguerri H.,  
Vice Gerente.

3 3

**Citaciones de Procesados**

Reg. 131

Por segunda y última vez cito y emplazo al Procesado Luis Manuel Cuadra Jiménez de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le

sigue por el delito de Homicidio Doloso cometido en la persona de Alejandro Rodríguez Centeno. Quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen. Trinidad Vilchez P., Srío.

Es conforme con su original. Somoto, cinco de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Trinidad Vilchez P., Srío.

Reg. 132

Cítase y emplázase por primera vez al procesado Manuel Díaz Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Violación en la persona de Elizabeth Tenorio de Narváez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hiciere.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehenderlo, a los particulares de denunciar el lugar donde estuviere oculto.

Juzgado para lo Criminal del Distrito de Rivas. Seis de Mayo de mil novecientos setentecincos. — Arturo Pasos Masís, Srío.

Reg. 133

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Andrés Jirón González, mayor de edad, soltero, agricultor de la comarca de El Bijagüita de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio en Porfirio González Paz y en Pastor Díaz Guillén, ambos mayores de edad, solteros, agricultores del domicilio de El Bijagüita de este Departamento; bajo apercibimiento de someter la causa al Jurado si no lo verifica, causándole las Sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades y a los particulares la obligación que tienen de capturar a este delincuente y la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado del Crimen de Boaco, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez A. — M. Anto. Campos, Srío.

Es conforme. Boaco, ocho de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Gloria de Lozano, Sría. del Juzgado del Crimen de Boaco.



INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIAS

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

LETRA "C"	Gaceta N°	Fecha
Apruébase Contratación de Préstamo a favor del Banco de la Vivienda de Nicaragua por US\$5,000.000.00 ..	N° 75	Marzo 29/1974
Apruébase Convenio de Préstamo entre Nicaragua y Gran Bretaña e Irlanda del Norte para compra equipo para hospitales ..	N° 99	Mayo 7/1974
Apruébase Convenio de Préstamo entre Nicaragua y el First Chicago Limited en Representación de Varios Bancos Extranjeros para Programa de Reconstrucción Nacional ..	N° 99	Mayo 7/1974
Apruébase Informe del Comité de Emergencia Relativo a Convenio de Préstamo con la Compañía Systems Technology Associate International, Inc. ..	N° 135	Junio 18/1974
Canje de Derechos para Visas de Pasaporte entre Nicaragua y España ..	N° 150	Julio 5/1974
Autorización a Autoridad Portuaria de Corinto a Firmar Contrato de Préstamo por US\$5,000.000.00 para Desarrollo de Programa de Corinto ..	N° 151	Julio 5/1974
Apruébase Convenio de Préstamo entre "Corporación Avcon International Inc." y Gobierno de Nicaragua para Programa de Reconstrucción Nacional ..	N° 154	Julio 10/1974

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en: PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80
-----------------	-------------------

Valor de la Suscripción en: Papel Bond 32-Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS..

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera . . . . . ₡ 200.00
- b) Por media página . . . . . ₡ 120.00
- Por página y media . . . . . ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D. La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.